

Martes, 29 de diciembre de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Asignan recursos al Ministerio de Agricultura para financiar la adquisición de maquinaria pesada y agrícola

DECRETO SUPREMO N° 121-98-EF

CONCORDANCIAS: D.S.N° 019-99-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-98-EF, se aprobó la Línea de Crédito de The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANK-, hasta por el monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar contratos comerciales aprobados para los fines del Programa de Apoyo a la Emergencia "Fenómeno El Niño";

Que, es necesario asignar al Ministerio de Agricultura los recursos de la Línea de Crédito a que se refiere el primer considerando del presente Decreto Supremo, para financiar la adquisición de maquinaria pesada y agrícola;

Que, según el Artículo 3 de la Ley N° 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito concertadas por el Gobierno Central, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la referida Ley;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5, la Ley N° 26893 y el Decreto Supremo N° 018-98-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Asignar al Ministerio de Agricultura recursos hasta por el monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), provenientes de la Línea de Crédito aprobada por el Decreto Supremo N° 018-98-EF, para financiar la adquisición de maquinaria pesada y agrícola dentro del Programa de Apoyo a la Emergencia "Fenómeno El Niño".

El monto utilizado será cancelado en un plazo de diez años, mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los tres meses de la fecha en que se hubiera producido el mayor embarque, la fecha provisional de aceptación o la equivalente a la que se indique en el contrato aprobado, devengando intereses a la tasa Comercial Interest Reference Rate -CIRR- de la Organization for Economic Cooperation and Development, fijada en la fecha de suscripción de cada contrato comercial aprobado, más una comisión de compromiso del 0.5% anual calculada sobre los saldos no utilizados del indicado monto.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 093-99-EF, publicado el 07-06-99, modifícase este Artículo, a efectos de establecer que el período de pago de los montos asignados con cargo a la Línea de Crédito será hasta en veinte (20) cuotas iguales, consecutivas y semestrales.

Artículo 2.- El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione esta asignación de recursos, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura